



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**  
**PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA**

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO:  
MG7-01-01PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL  
UNIFICADO Y OTROS

S.G.C.

VERSIÓN: 1

RESOLUCIÓN N°. 1739 FECHA 21 Septiembre de 2011

## LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente:	NOSSA * OLGA
CÓDIGO CATASTRAL	010102550051801
Dirección Del Inmueble	D 13 14 137 IN LO 9
Dirección De Cobro	D 13 14 137 IN LO 9

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

## CONSIDERACIONES:

- Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.
- Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo. Y como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de Cartería".
- Que el señor (a) NOSSA \* OLGA con cédula(s) de ciudadanía No. 20139555 según la base de datos del impuesto predial aparece(n) como propietario(s) del inmueble identificado catastralmente con el No. 010102550051801 ubicado en la D 13 14 137 IN LO 9 de este municipio.
- Que cuando el contribuyente responsable del Impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.
- Que de conformidad con la Ley, cuando el propietario fallece, los herederos o poseedores del bien son responsables del impuesto predial que este genere mientras se liquida la sucesión en cada vigencia fiscal.
- Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros, así:

Código Catastral	Ht. C.C.	IIº Recibo Ant.	Área Has	Área M2.	A. Const.	Z Geo	U. Suelo					
01-014255-0051-801	20139555	23001428	0	112	0	07-00	UR					
<b>Propietario.</b>												
NOSSA * OLGA												
Dirección Correspondencia	TAR	Pague antes de	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado							
L1	30/09/2011	2,003	27/01/2003	86.384,00								
Año	%M TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO \$.	PRED \$.	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DE VOL	TOTAL
2004	20,00	5.638,000	112.760	206.786	0	0	3.383	0	22.552	0	0	345.181
2005	12,00	5.920,000	71.040	122.950	0	0	1.421	0	14.208	0	0	209.619
2006	12,00	6.186,000	74.232	105.502	0	0	1.485	0	14.846	0	0	196.065
2007	12,00	6.433,000	77.196	90.810	0	0	1.544	0	15.139	0	0	184.989
2008	12,00	6.690,000	80.286	69.143	0	0	1.606	0	16.056	0	0	167.085
2009	12,00	7.025,000	84.300	46.277	0	0	1.686	0	16.860	0	0	149.123
2010	12,00	7.236,000	86.832	25.724	0	0	1.737	0	17.366	0	0	131.659
2011	12,00	7.453,000	89.436	5.547	0	0	1.789	0	17.887	0	0	114.659
<b>TOTALES</b>		<b>676.076</b>	<b>672.739</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14.651</b>	<b>0</b>	<b>135.214</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.498.680</b>

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

*Sara Riveros de Lemos*  
**SARA RIVEROS DE LEMOS**  
 Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento presentese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACION	
NOMBRE :	
Nº CEDULA :	

*"Educando y Construyendo Futuro"*

Plaza seis de septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Fax: 7 706668

Correo: Hacienda@sogamoso.gov.co

*Sugamuxi ciudad del sol*